

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal Sumario - SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMPRESA INDUSTRIAL Y
COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
EMCALI

Demandado: ISABEL CUELLAR DE DOMINGUEZ

Rad: **2020-00612-00**

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del Decreto 805 de 2020, alegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva endicho registro, **(ii)** Debe aportarse debidamente actualizado el folio de la Matricula Inmobiliaria No. **370-161531**, pues, el aportado data de hace un año, **(iii)** de conformidad con el primer inciso del artículo 376 del Código General del Proceso, se deberá aportar un dictamen pericial de la constitución de la servidumbre que cumple los requisitos del artículo 226 de la misma obra, ya que el aportado no satisface ese requisito.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 120** DE HOY 27 DE
NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO